

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Visto el proyecto de Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones que presentan las Comisiones de Administración y Prerrogativas y de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe la normatividad en materia de Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los institutos políticos y coaliciones, el órgano electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos b), c), f) y h) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; De acuerdo a las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán, en forma equitativa,

ACG - IEEZ -027 /III/2006

Talend)



financiamiento público para su sostenimiento y contaran durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal; y se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones a los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes, los procedimientos para su control y la vigilancia de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

- 2. El párrafo final del articulo 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece que: "De acuerdo con las bases señaladas en este artículo, la ley determinará las reglas a que se ajustará el financiamiento de los partidos políticos, los procedimientos de control y vigilancia del origen y el uso de los recursos; los límites de erogaciones para la realización de tareas permanentes o de índole electoral en las campañas electorales; y las sanciones que deban imponerse para el incumplimiento de sus disposiciones."
- 3. La Honorable Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado, mediante Decretos números 306 y 326, publicados en el Suplemento número 80 y número 2 al número 80 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha cuatro (4) de octubre del año de dos mil tres (2003), aprobó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, entrando en vigor ambos cuerpos normativos, el día cinco (5) de octubre del año de dos mil tres (2003).

ACG - IEEZ -027 /III/2006

March



- 4. Los artículos Segundo y Quinto Transitorios de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, disponen textualmente lo siguiente: "SEGUNDO.- Se derogan los Libros Primero, Segundo, Tercero y Quinto del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, publicado en suplemento al número 28 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de abril de 1995 y reformado mediante Decretos 135, 184 y 188, emitidos por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado y Decreto 34, expedido por esta Legislatura, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. ... QUINTO.- El Consejo General deberá adecuar y en su caso expedir la reglamentación interna del Instituto en un plazo que no excederá de sesenta días naturales. Entre tanto, se estará a lo que dispongan el Estatuto y los reglamentos vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente lev."
- 5. Los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen literalmente lo siguiente: "TERCERO.- Se deroga el Libro Cuarto del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, expedido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, publicado en suplemento al número 28 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 8 de abril de 1995 y reformado mediante Decretos 135, 184 y 188, emitidos por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado y Decreto 34, expedido por esta Legislatura, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. CUARTO.- El Consejo General deberá adecuar y en su caso expedir la reglamentación interna del Instituto en un plazo que no excederá de sesenta días naturales. Entre tanto, se estará a lo que dispongan el Estatuto y los reglamentos vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente lev."

ACG - IEEZ -027 /111/2006

alexed



- 6. En fecha tres (3) de diciembre del año de dos mil tres (2003), el Consejo General del Instituto Electoral expidió el Acuerdo por el que se aprueba normatividad diversa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre otros se aprobó, en lo general, el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.
- 7. Las Comisiones de Administración y Prerrogativas y de Asuntos Jurídicos del Consejo General del Instituto Electoral, sostuvieron diversas reuniones de trabajo con los órganos internos de contabilidad de los partidos políticos en donde se analizó el documento que contiene el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, con la finalidad de que se realizaran las adecuaciones pertinentes al citado documento, y someterlo a la consideración del Consejo General, para efectos legales conducentes.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna establece que, el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que, es importante resaltar que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos transitorios quinto de la Ley Electoral y cuarto de la Ley

ACG - IEEZ -027 /III/2006

The lose of



Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral en fecha tres (3) de diciembre del año de dos mil tres (2003), expidió el acuerdo por el que se aprobó normatividad diversa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, entre los cuales se aprobó, en lo general, el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, documento del que se desprende que será publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, una vez aprobado en lo particular, por lo que, actualmente se encuentra bajo análisis y revisión para realizar adecuaciones al mismo, derivado de propuestas surgidas por los integrantes del Consejo General.

Tercero.- Que de estipulado en los artículos 116, fracción IV, incisos b), f), g) y h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 35, 38 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 82, 83, fracción VI, 87, 91, 242 y 243 de la Ley Electoral; 1, 2, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII y LVIII, 28, 33 fracciones I, III y VII, 42, fracciones IX, XII y XVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se desprende que existen los dispositivos jurídicos que facultan al órgano electoral a controlar y vigilar el origen y aplicación de todos los recursos que obtengan los partidos políticos, ya sea por concepto de financiamiento público a cargo del Estado o por los demás tipos de financiamiento permitidos por la ley. Asimismo, la facultad para imponer sanciones a los partidos políticos cuando se demuestre incumplimiento con sus obligaciones relativas al financiamiento público.

Que por tanto, las normas constitucionales, y legales contemplan que el Consejo General, tiene real potestad reglamentaria, para revisar y fiscalizar los informes financieros de los partidos políticos y coaliciones.

ACG - IEEZ -027 /111/2006

Telages)



Que además, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es la autoridad que tiene a su cargo, en forma integral y directa, lo relativo a la fiscalización sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento tanto del público como del proveniente de fuentes distintas a éste, todo en apego a los principios rectores electorales de legalidad, autonomía e independencia constitucionalmente goza el órgano electoral, sin dejar de lado el principio general de derecho consistente en que: "A quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho de fiscalizar su ejercicio", según se desprende de la Tesis de Jurisprudencia número S3ELJ 15/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 15-16, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y en la pagina de internet: http://www.trife.gob.mx, con el rubro y texto siguiente:

"FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.—De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo

ACG - IEEZ -027 /III/2006

[alexed]



49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsablés del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98.—Partido Verde Ecologista de México.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/2002.—Partido del Trabajo.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 15-16, Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 128-129."

Que de lo expuesto con antelación, queda precisado que la fiscalización es la acción de revisar, investigar, supervisar, y en su caso, sancionar conforme lo mandata la Legislación Electoral, respecto al origen, uso, destino y aplicación de los recursos que por cualquier concepto de financiamiento reciban los partidos políticos.

Cuarto.- Que el Instituto Electoral como autoridad en el ámbito electoral, desempeñará sus actividades contando con los órganos electorales que le sean indispensables para el ejercicio de su función. Que los órganos electorales contarán con las atribuciones legales, debiendo coadyuvar con el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto en vigilar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral tal y como lo estipulan

ACG -- IEEZ -027 /111/2006

about 1



los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 47, párrafo 1, fracciones I, XIV, XVIII y XXIII, 242, 243, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V, 4, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, XXVIII, LII y LVIII, 28, párrafos 1 y 2, y 30 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Quinto.- Que los artículos 70, 73, 82, 83, fracción VI, 87 y 91 de la Ley Electoral; y 23, párrafo 1, fracciones I, II y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto tiene entre otras atribuciones las de: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto (Facultad reglamentaria); Elaborar y expedir los Lineamientos técnicos, relativos al registro de sus ingresos y egresos, así como a la presentación de los informes del origen, monto, empleo y aplicación de los recursos a cargo de los partidos políticos (Facultad reglamentaria); y Vigilar que las actividades de los partidos políticos y coaliciones se desarrollen de conformidad con la Legislación Electoral y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Que por tanto, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones, tal como lo mandatan los artículos 5, 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, XXVIII y LVIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Sexto.- Que la Comisión de Administración y Prerrogativas como Comisión de carácter permanente desempeñará las atribuciones establecidas en la Legislación Electoral y coadyuvará a cumplir los fines del Instituto Electoral, tal y como lo estipula el artículo 28 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Asimismo, esta Comisión tiene entre otras atribuciones, revisar y fiscalizar los informes financieros que presenten los partidos políticos, respecto

ACG - IEEZ -027 /III/2006

- Lubier



del origen y destino de los recursos, conforme lo dispuesto en los artículos 28, 30 fracción III y 33 fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral dentro de sus atribuciones tiene las de: Proporcionar asesoría a los partidos políticos para la presentación de los informes contables y financieros; Substanciar los expedientes relativos al ejercicio de las facultades revisoras y de fiscalización, en apoyo a las atribuciones que la Ley Orgánica del Instituto Electoral le ordena a la Comisión de Administración y Prerrogativas, tal y como disponen las fracciones IX, XII y XVI del artículo 42, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Octavo.- Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General se encuentran las de establecer lineamientos para que los partidos políticos y en su caso, coaliciones, lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, así como vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y en su caso coaliciones, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley. Esto ha sido objeto de la Tesis Relevante número S3EL 029/98, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 36-37, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 435-436, y en la pagina de internet: http://www.trife.gob.mx, con el rubro y texto siguiente:

"COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. FACULTADES PARA ESTABLECER NORMAS GENERALES EN MATERIA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

ACG - IEEZ -027 /III/2006

Tulaged)



Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entre otras, tiene atribuciones para elaborar lineamientos con bases técnicas o establecer lineamientos para llevar los registros de ingresos y egresos y de documentación comprobatoria, sin que fuera de estas atribuciones posea alguna otra que le permita establecer normas generales que tengan el efecto de constituirse en presupuestos normativos de la conducta típica consistente en el incumplimiento de acuerdos del Instituto Federal Electoral. Es decir, la elaboración de los lineamientos con bases técnicas para la presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos, así como el establecimiento de lineamientos para el registro de los ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria respectiva, implican la determinación de una atribución reglamentaria reservada única y exclusivamente a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Ahora bien, por imperativo de lo dispuesto en el principio constitucional de legalidad electoral, con sus consabidos desdoblamientos que obligan a la autoridad a fundar y motivar debidamente sus actos, así como lo previsto en los principios constitucionales de certeza y objetividad, resulta que sólo mediante la elaboración de lineamientos con bases técnicas y el establecimiento de lineamientos sobre registro, válidamente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, como autoridad competente, podría establecer cierta disposición reglamentaria que obligue a los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales en las materias de: a) Presentación de informes del origen y monto de sus ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y b) Registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henriquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3EL 029/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 435-436."

Que de acuerdo con la tesis citada en este considerando y las disposiciones previstas en la Ley Electoral, la Comisión de Administración y Prerrogativas está facultada para elaborar lineamientos con bases técnicas, así como ciertas disposiciones reglamentarias, que para su debida observancia y apego al principio de legalidad deben ser sometidas a la consideración del Consejo General para los efectos legales conducentes.

ACG - IEEZ -027 /111/2006

The laser



Noveno.- Que el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y Coaliciones, deriva de normas legales, a las cuales sólo se complementa y desarrolla. Para robustecer lo anterior, resulta importante señalar que en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha treinta (30) del mes de enero del año de dos mil tres (2003), emitida en el Recurso de Apelación marcado con el número de expediente: SUP-RAP-046/2002, promovido por el Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, en contra de actos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se señala lo siguiente:

"... Eduardo García de Enterria y Tomas-Ramón Fernández, en su Curso de Derecho Administrativo, Décima Edición, Editorial Civitas, Madrid, 2000, página 177, refieren que se llama reglamento a toda norma escrita dictada por la Administración.

Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación han considerado que la facultad reglamentaria consiste, exclusivamente, dado el principio de la división de poderes que impera en nuestro país, en la expedición de disposiciones generales abstractas e impersonales que tienen como objeto la ejecución de la ley, desarrollando y completando en detalles sus normas, pero sin que, a título de su ejercicio, pueda excederse al alcance de sus mandatos o contrariar o alterar sus disposiciones, por ser precisamente la ley su medida y justificación.

El sistema jurídico mexicano confía esa <u>facultad reglamentaria</u> a entes de distinta clase y jerarquía, entre los que figuran el Presidente de la República, los gobernadores de los Estados, Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal, las Legislaturas de los Estados, el Pleno del Tribunal Superior de los Estados, los Ayuntamientos, <u>diversas autoridades pertenecientes a la esfera administrativa, como es el Instituto Federal Electoral, etcétera.</u>

De lo anterior se obtiene que el reglamento:

- a) Es un acto unilateral emitido por autoridad administrativa.
- b) Crea normas jurídicas generales.
- c) Debe tener permanencia y vigencia generales.

ACG - IEEZ -027 /III/2006

Mosco



- d) Es de rango inferior a la ley y está subordinado a ésta.
- e) Aunque es un acto unilateral, vincula a la autoridad emitente. ..."

Además, la citada sentencia señala que los límites de la facultad reglamentaria se agrupan en dos categorías: I. Límites sustanciales, que son los que afectan al contenido mismo de la norma reglamentaria; y II. Límites formales, que son los relativos al aspecto externo del reglamento.

En cuanto a los límites sustanciales, se encuentra la limitación referida a que los reglamentos deben realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones de la autoridad que lo emite, esto es, la norma reglamentaria actúa por facultades explícitas o implícitas que se precisan en la ley, siendo únicamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla y que, por ello, compartan además su obligatoriedad.

Como consecuencia de ello, el **objeto de las normas reglamentarias** radica en instrumentar algunos elementos existentes en la disposición reglada (*Ley Electoral*), con acopio de aquellos que son adecuados para facilitar u optimizar el ejercicio de algunas atribuciones legales; empero, en modo alguno permite establecer mayores condiciones, requisitos o excepciones, distintas de las previstas por la ley, sin limitar o restringir derechos fundamentales de los gobernados.

Por tal situación, el Instituto Electoral, a través de sus órganos legalmente competentes realiza el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, esto es, procede a su fiscalización, e instruye y resuelve los

ACG - IEEZ -027 /III/2006

12



procedimientos establecidos para tal efecto, lo hace en su calidad de autoridad hacendaria con fines fiscales.

Lo anterior, se ve fortalecido, si se tiene en cuenta que la finalidad que se persigue consiste en allanar el camino para lograr el óptimo desempeño de las funciones de la autoridad electoral y de esta manera, facilitar al máximo todas las labores necesarias, para que: I. El uso de los recursos del Estado se destine adecuadamente a los propósitos que fija la ley; y II. Todos los actos encaminados a la custodia y cuidado de esos recursos se cumplan cabal y adecuadamente, por las autoridades y funcionarios que intervienen en dichas actividades.

Décimo.- Que los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, es una atribución del Instituto Electoral. Además, cuenta con la facultad consistente en elaborar y establecer Reglamentos y Lineamientos con bases técnicas a la que se sujetarán los informes correspondientes, así como su aprobación mediante acuerdos emitidos por el Consejo General, previa propuesta de la Comisión encargada de la Fiscalización, se encuentra en un cuerpo legal, tanto en sentido formal como material; por lo que se cumple con la exigencia de reserva de ley establecida en la Constitución Federal, de ahí que dichas atribuciones reglamentarias encuentren apoyo en la norma fundamental y en la ley.

Que el Consejo General del Instituto Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización, realiza una función materialmente legislativa, aunque formalmente administrativa, al sancionar normas de carácter reglamentario que contienen reglas específicas que particularizan la norma general y abstracta, lo que se traduce en la elaboración de Reglamentos y Lineamientos que precisan las bases

ACG - IEEZ -027 /III/2006

The lages



técnicas que deberán contener los informes financieros de los partidos políticos, toda vez que su contenido específico no está descrito en la Ley Electoral.

Es así que, a través del Reglamento o Lineamientos, se crean normas que precisan el contenido de la ley, para facilitar su mejor ejecución y cabal cumplimiento, pues ésta no puede prever todos los detalles posibles, en razón de su carácter general y abstracto; en cambio, las normas reglamentarias, cuya naturaleza comparten el Reglamento, tienden a detallar los supuestos previstos en la ley para la individualización y correcta aplicación del orden jurídico.

Asimismo, cabe precisar que la facultad reglamentaria no es absoluta ni arbitraria, porque el contenido del Reglamento está jerárquicamente subordinado a lo dispuesto en la Legislación Electoral, por lo que encuentra justificación y límites en la misma. De ahí que no puedan ser contrarios a lo establecido en la propia ley o instituir cargas adicionales independientes o sustancialmente distintas a las previstas legalmente.

Lo anterior, resulta congruente con las facultades que tiene el Instituto Electoral, para llevar un adecuado control y vigilancia del origen de los recursos de los partidos políticos, así como el imperativo a cargo de dichos institutos políticos de cumplir con sus obligaciones y permitir se lleven a cabo correctamente las tareas de fiscalización respectivas

Décimo primero.- Que los partidos políticos y las coaliciones, tienen entre otras obligaciones las de conducir, sus actividades dentro de los causes previstos en la ley, y en su normatividad interna, permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto, entregar la documentación que le solicite el propio Instituto respecto a sus ingresos y egresos, informar y presentar al órgano

ACG - IEEZ -027 /III/2006

14



electoral el origen y destino de los recursos que conforman su régimen de financiamiento, así como informar y presentar los estados financieros periódicos y de campaña en los términos previstos en la Ley Electoral, tal y como lo estipula el artículo 47, párrafo 1, fracciones I, XIV, XVIII y XXIII, 79 y 90, párrafo 4 de la Ley Electoral.

Décimo segundo.- Que los órganos internos de administración de los partidos políticos encargados de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; prepararán la información relativa a los estados financieros periódicos que deberán presentar ante el Consejo General, tal y como lo disponen los artículos 70, 71 y 83, párrafo 1, fracción VI de Ley Electoral.

Décimo tercero.- Que para contar con un Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, como normatividad secundaria, debe señalarse que éstos tienen su origen en lo estipulado en los artículos 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, párrafo final de la Constitución Política del Estado de Zacatecas. Asimismo, derivado de las disposiciones constitucionales, el texto de los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley Electoral mandatan lo siguiente:

"ARTÍCULO 70.-

1. Cada partido político deberá contar con un órgano interno encargado de recibir, registrar, controlar y administrar su patrimonio, incluyendo los recursos que conforman su régimen de financiamiento; así como de establecer un sistema de contabilidad que permita preparar la información relativa a los estados financieros periódicos y de campaña que deberán presentar al Consejo General en los términos previstos en esta ley.

2. .,,

The layer



- 3. Las funciones de registro, control y administración a cargo de cada partido político que asumirá a través de su respectivo órgano interno, y que se refieren a los recursos financieros y materiales que constituyen el patrimonio, implica para aquéllos, sujetarse al cumplimiento de las obligaciones siguientes:
 - Llevar sus registros conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados; ...
 - II. Se apegarán a los <u>lineamientos técnicos</u> que expida el Instituto, relativos al registro de sus ingresos y egresos, así como a la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que contabilice; ...

ARTÍCULO 71

1. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, informes sobre el origen y monto de los ingresos que perciban por cualquier modalidad de financiamiento; su empleo y aplicación, así como un estado de posición financiera anual, de conformidad a lo siguiente: ...

ARTÍCULO 72

- 1. Para revisar y fiscalizar los informes financieros y de campaña que en términos de este capítulo los partidos políticos deben presentar, se estará a lo siguiente:
 - I. Los informes contables que se presenten al Consejo General del Instituto, serán turnados para ser revisados a la comisión encargada de la fiscalización a la actividad financiera de los partidos políticos, que determine la ley o el reglamento; ...

ARTÍCULO 73

- La comisión fiscalizadora a que refiere el artículo anterior, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:
 - Elaborar <u>lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen, monto, empleo y aplicación de los recursos a cargo de los partidos políticos;</u>
 - II. Establecer sistemas contables y <u>lineamientos para que los partidos</u>
 políticos lleven oportuna y correctamente el registro de sus ingresos
 y egresos, así como el resguardo y presentación de la documentación
 comprobatoria y justificativa que respalden sus informes; ..."

Que lo anterior, reafirma que la expedición del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, como normatividad secundaria, tiene la finalidad de regular y establecer los mecanismos, lineamientos y

ACG - IEEZ -027 /III/2006

16



procedimientos que facultan al órgano electoral a controlar y vigilar el origen y aplicación de los recursos que obtengan los partidos políticos, por concepto de cualquier tipo de financiamiento permitido por la ley.

Décimo cuarto.- Que la finalidad contenida en la Legislación Electoral y el Reglamento, relativa al procedimiento de revisión y fiscalización de los recursos de los partidos políticos y en su caso coaliciones, es, precisamente, establecer reglas claras que permitan al órgano electoral vigilar la actuación de los partidos políticos, a efecto de conocer el origen, monto, uso y destino que dan los institutos políticos a los recursos con que cuentan, para la realización de sus actividades tanto ordinarias permanentes, como las tendientes a la obtención del voto en el proceso electoral, apegándose a lo dispuesto en la propia Legislación Electoral.

Que además, se pretende que el Reglamento permita se trasparenten los manejos de todos los recursos que reciben los partidos políticos y coaliciones y se facilite al órgano electoral como autoridad hacendaria con fines fiscales, el procedimiento de revisión de los informes financieros, a efecto de dar certidumbre a las reglas y procedimientos a que se sujetarán en la revisión de los informes y fiscalización de los recursos, cumpliéndose así una de las atribuciones principales que por disposición de la ley, tiene el Instituto Electoral.

Décimo quinto.- Que el propósito de la Legislación Electoral y el Reglamento, es que el Instituto Electoral cuente con instrumentos que se consideran óptimos para verificar el origen, monto, uso y destino que de los recursos de los partidos políticos, para que se tenga una perspectiva clara sobre los movimientos y operaciones realizados por los institutos políticos, y así el órgano electoral cumpla con la función de vigilar que el manejo de los recursos de los partidos políticos y en su caso, coaliciones, se ajuste a las normas constitucionales y legales electorales correspondientes.

ACG - IEEZ -027 /III/2006

Meleser

17



Décimo sexto.- Que la Legislación Electoral ha establecido una serie de requisitos, mismos que claramente se han señalado en el Reglamento de Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, conforme a los cuales los institutos políticos acreditarán el origen, monto, uso y destino de todos los recursos con los que cuenten, a partir de la documentación comprobatoria que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos señalados en el mencionado Reglamento, así como en la normatividad fiscal y de seguridad social aplicables. Esto último, con la finalidad de que el Instituto Electoral como autoridad administrativa electoral tenga la seguridad y certeza jurídica sobre el origen, monto, uso y destino de todos los recursos que reciban los partidos políticos.

Décimo séptimo.- Que el documento que contiene el Reglamento de Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, que se somete a la consideración del Consejo General es un conjunto ordenado y pormenorizado de reglas y procedimientos de carácter general abstractas e impersonales, que reproducen lo ordenado por la ley, además de regular la organización, así como el correcto funcionamiento de los fines y actividades del Instituto Electoral, en los cuales se busca la aplicación exacta de la ley.

Que además dicho Reglamento, no contraviene ni se opone a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como tampoco a la Ley Electoral, pues establece los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y en su caso, coaliciones, para presentar sus informes financieros al Instituto Electoral, y la manera en que la autoridad electoral fiscalizadora revisará y fiscalizará los recursos que perciba los institutos políticos.

ACG - IEEZ -027 /III/2006

Talesia)



Décimo octavo.- Que el Instituto Electoral como órgano autónomo emite acuerdos, resoluciones, reglamentos, etcétera, apegándose a lo estipulado en la Carta Magna y sus ordenamientos que de ella emanan, pues se atiende al principio de que toda autoridad es completa en sí misma, y sí se señala que la existencia del órgano electoral está prevista por la Carta Magna, y aunque la naturaleza principal de sus funciones y fines no sea legislativa, cuenta por disposición de la propia ley con la posibilidad de emitir la normatividad que regulará las funciones y actividades que realizaran el Instituto Electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes. Por ende, en lo señalado con antelación se obtiene que el Reglamento: 1. Es un acto emitido por autoridad competente para ello; 2. Crea normas jurídicas generales; 3. Tiene permanencia y vigencia generales; 4. Su jerarquía es inferior a la ley y está subordinado a ésta; y 5. Como acto de autoridad, vincula a la autoridad que lo emite a fin de que se apegue y actué conforme a la ley de la que deriva.

Décimo noveno.- Que las Comisiones de Administración y Prerrogativas y de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, conjuntamente con los integrantes de los órganos internos de contabilidad de los partidos políticos, en diversas reuniones de trabajo conocieron y examinaron el documento que contiene el Reglamento, con la finalidad de que se realizaran las adecuaciones pertinentes al citado documento, y someterlo a la consideración del Consejo General, para efectos de su discusión y en su caso, aprobación.

Vigésimo.- Que el presente Acuerdo y el Reglamento una vez aprobados por el órgano superior del Instituto Electoral, deben publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para que tengan efectos *erga omnes* o precisamente generales, a efecto de que surta el efecto de notificación en forma a los destinatarios, que son los partidos políticos tal y como lo señalan los artículos 1, 3, 23, fracción LV, 24, fracción XXIV, y 27 de la Ley Orgánica del Instituto

ACG - IEEZ -027 /III/2006

Wered



Electoral y 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38 y 44 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, párrafo 1, fracciones XV, XVI, XXIV, XXV, XXIX y XXX 47, párrafo 1, fracciones I, XIV, XVIII y XXIII, 70, 71, 72 73, 74, 75, 82, 83, fracción VI, 87, 91, 241, 242, 243, Transitorios Segundo y Quinto y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, VIII, XI, XXVIII, LII y LVIII, 27, 28, párrafos 1 y 2, y 30 fracciones II y III, 33, párrafo 1, fracciones I, III y VII, 35, párrafo 1, fracciones IV y VIII, 42, fracciones IX, XII y XVI, 44, párrafo 1, fracciones VII y XII, Transitorios Tercero y Cuarto y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 29 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas;1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 24, 25, 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; las Tesis de Jurisprudencia y Tesis Relevantes, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, de conformidad con el anexo que se agrega al presente Acuerdo.

ACG - IEEZ -027 /III/2006

The bours



SEGUNDO: Publíquense este Acuerdo y el Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

TERCERO: El Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los seis (06) días del mes de octubre del año de dos mil seis (2006).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Consejero Presidente

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo